



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2021-00076-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio y en el que precede como pasa a enunciarse.

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

| # | ACREEDOR | NOTIFICACION |
|----|---------------------------|---|
| 1 | LUIS ANDRES RUEDA GAMARRA | No se acreditó su notificación. |
| 2 | BANCOLOMBIA | No se acreditó su notificación. |
| 3 | BANCO AGRARIO | Se hizo presente, designo apoderado y allego solicitud de acreencias. |
| 4 | BANCO DE BOGOTA | No se acreditó su notificación. |
| 5 | FUNDACION DE LA MUJER | No se acreditó su notificación. |
| 6 | FUNDESAN | No se acreditó su notificación. |
| 7 | CREZCAMOS | No se acreditó su notificación. |
| 8 | COOMULTRASAN | No se acreditó su notificación. |
| 9 | COTRAFESA | No se acreditó su notificación. |
| 10 | JUAN BAUTISTA ORDUZ DURAN | No se acreditó su notificación. |
| 11 | ALIRIO MONSALVE | No se acreditó su notificación. |
| 12 | ROSA AIDA DURAN ROJAS | No se acreditó su notificación. |
| 13 | REINALDO DULCEY | No se acreditó su notificación. |

1.1.1 No se ha acreditado la notificación de los acreedores. Por lo tanto, se requiere al deudor para que proceda de conformidad.

Para tal efecto, debe recordarse que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debe la parte interesada para que se tenga en cuenta la notificación, allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico



dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

Se requiere a la parte interesada para que allegue la prueba del trámite de notificación conforme aquí se le indicó, aportado las pruebas correspondientes. Se le concede el término de ejecutoria.

1.1.2 BANCO AGRARIO SA. Se reconoce personería como apoderado de la entidad BANCOLOMBIA SA al abogado WILLIAM MALDONADO DELGADO, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 36.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en el PDF 43, se incorpora y pone en conocimiento.

Por Secretaría permítase el acceso al expediente conforme se solicita en el PDF 37.

1.2 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 13 y siguientes, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

| OFICIO LIBRADO | RESPUESTAS |
|---|--|
| Oficio No. 902- CAMARA DE COMERCIO BUCARAMANGA | Obra en el PDF 31: "De manera atenta les informamos, que revisados los archivos del Registro Mercantil que lleva esta cámara de comercio, procedido a la inscripción el 23/04/2021 bajo los números 1264 en el libro XIX y 10019421 del libro XV, solicitado mediante el oficio del asunto." |
| Oficio No. 903- DIRECTOR DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN | No se ha obtenido respuesta. |
| Oficio No. 903- MINISTERIO DE SALUD | Obra en el PDF 33, 34. |
| Oficio No. 907- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA | No se ha obtenido respuesta. |
| Oficio No. 904- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO | No se ha obtenido respuesta. |

- En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la DIAN y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA.

1.3 AVISO



Se fijó aviso el día 12 de julio de 2021, y se desfijó el 16 de julio de 2021, tal y como consta en el PDF 12.

1.4 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES E INTERVINIENTES, Y REMISION DE PROCESOS

RESPUESTAS DE JUZGADOS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 18)
- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 19)
- JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 20)
- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 22)
- JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 23)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 25)
- JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 29)
- JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 41)

1.5 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

La parte interesada si allegó el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS (PDF 26).

1.6 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la programación de las audiencias.

2. REQUERIMIENTOS

2.1 A CUMPLIR POR EL(LA) SOLICITANTE



Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

- Se le requiere para que acredite la notificación a todos y cada uno de sus acreedores, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.
- Debe acreditar la inscripción de la medida sobre los bienes sujetos a registro sobre todos los bienes que sean susceptibles de la misma.
- Debe acreditar la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.
- Cumplir con lo ordenado en el numeral 6 del auto admisorio:

“6. Se ordena al(la) deudor(a), mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Acredítese el cumplimiento de esta orden.”

- Cumplir con lo ordenado en el numeral 9 del auto admisorio:

“Se ordena al (la) deudor(a) – promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del (la) deudor(a). Acredítese el cumplimiento de esta orden.”

- Cumplir con lo ordenado en el numeral 11 del auto admisorio:

“11. Se ordena al (la) deudor(a) - promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del (la) deudor(a). Acredítese el cumplimiento de esta orden.”



11.1 SOBRE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN: Se deberá advertir a los jueces que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Así, ÚNICAMENTE los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. Y así mismo, deberán aplicar los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

11.2 SOBRE LOS PROCESOS DE RESTITUCION: Se deberá advertir a los jueces que a partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles, PERO siempre que corresponda a aquellos con los que el deudor desarrolle su objeto social, y siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

Igualmente indíquese que el incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización. Circunstancias estas que deben ser verificadas al interior de cada proceso de restitución.”



Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

2.2. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

- Por Secretaría reitérese el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la DIAN y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA.

- Por Secretaría permítase el acceso al expediente conforme se solicita en el PDF 37.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

JPA

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 42f137b6074349454ab6436a86eea4ea9ebc37db9ce5487b103e2cd3fc2d8f31
Documento generado en 28/07/2021 01:47:00 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>